

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital

**EXPEDIENTE: "COÑUEGUIR BRAIAN RODRIGO EZEQUIEL Y OTROS C/  
BUSTOS FABIAN ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS  
(ORDINARIO) (ETAPA DE EJECUCION)" - Expte. N° VI-30631-C-0000.**

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 13/05/26 (MOV-I0075), se homologó acuerdo conciliatorio, en el que las partes intervinientes acordaron poner fin al litigio.

2. En dicho acuerdo se procedió a regular honorarios a los letrados de las demandadas, toda vez que la valoración de las tareas no se encontraban alcanzadas en dicho documento.

3. En fecha 19/05/26, el Dr. Mario Caccamo, presentó recurso de revocatoria contra la regulación mencionada precedentemente, particularmente en lo que hace a la regulación de honorarios por la defensa del demandado Roberto Ibañez, por entender que se omitió regular honorarios a su favor, dado que manifiesta haberlo representado en la primer etapa del proceso.

4. Corrido el pertinente traslado a la Defensoría Oficial, ésta consiente el pedido referenciado en el punto 3. precedente, aduciendo que la defensa asumida por las Dras. María Dolores Crespo y Dra. Damiana Presa, fueron luego del deceso del Sr. Ibañez, y que a esa fecha la primer etapa arancelaria había sido cumplida por el Dr. Mario Caccamo.

5. Analizada la misma, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria incoado y rectificar la regulación del último párrafo del punto 3 del mov.-I0075 , con los alcances señalados.

**RESOLUCIÓN:**

1.- Hacer lugar al recurso de revocatoria incoado y rectificar el último párrafo del punto 3 de la resolución homologatoria de fecha 13/05/26, la que queda redactada de la

siguiente manera:

"Por la representación del Sr. Roberto Mario Ibáñez, en lo que respecta a la contestación de demanda, regulo los honorarios del Dr. Mario Cáccamo en la suma de \$4.625.600 (1/3 de \$13.876.800,00). Por la representación de los herederos de Roberto Mario Ibáñez, regulo los honorarios en conjunto a las Dras. María Dolores Crespo y Dra. Damiana Presa, por las dos últimas etapas del proceso, en la suma de \$9.251.200. (2/3 de \$13.876.800,00)"

2. No conceder la apelación en subsidio. atento al modo en que se resuelve.

3. Notificar en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777.

Leandro Javier Oyola  
Juez